JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001-**2020-00229**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BEATRIZ TREJOS DE VILLEGAS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE CALDAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	**1146**

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, **CORREGIR** la demanda que se promueve en contra del municipio de Caldas**,** en los siguientes aspectos:

1. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, deberá **ACLARAR** la demanda en cuanto a la relación adecuada de los hechos, en el sentido que no hay correspondencia entre la parte demandada designada y la entidad administrativa a la cual se recurrió para solicitar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevibiente, y que profirió las resoluciones motivo de demanda

2. De conformidad al numeral 5° del artículo 162 del CPACA y el articulo 6° del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 el demandante deberá remitir al despacho y a la parte demanda, junto con el escrito de corrección, los anexos de la demanda digitalizados en debida forma, toda vez que los aportados no son legibles ni están completos, obstruyendo la integridad del expediente

3. De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto legislativo número 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la señora agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para lo cual aportará constancia de la remisión a dichos buzones electrónicos; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma.

Lo anterior, porque como se observa en el acta de reparto, la demanda fue presentada el pasado 09 de octubre, fecha para la cual la norma acabada de citar ya estaba vigente, y por ende se hacía exigible el requerimiento referido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía 98.627.109 y tarjeta profesional No. 96.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 7-8 del PDF de demanda y anexos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

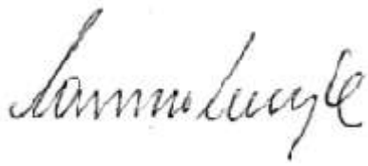

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 del 25 de NOVIEMBRE de 2020

PAULA ANDREA HURTADO DUQUEP
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27d2412c6dfec8e5ddddaa9561e42723a5aff34dce3c183c1400e20faebf2354
Documento generado en 24/11/2020 05:33:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica